

(TERCERA ACTA 2014-VERSIÓN PÚBLICA)

**TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA (CONNA).** En la sala de sesiones del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, San Salvador, a las siete horas con cuarenta y cinco minutos del día trece de febrero de dos mil catorce. Presentes: el doctor Adolfo Vidal Cruz, Representante Propietario de la Sociedad Civil, por parte de la Red de Educación Inicial y Parvularia de El Salvador, REINSAL y Presidente de este Consejo; la señora Procuradora General Adjunta de la República, licenciada Sara del Carmen Guardado; la señora Viceministra de Salud, doctora Violeta Menjívar; el señor Viceministro de Trabajo y Previsión Social, licenciado Oscar Armando Morales Rodríguez; el señor Viceministro de Justicia y Seguridad Pública, licenciado Antonio Juan Javier Martínez Escobar; el licenciado Carlos Guillermo González Jiménez, Representante Propietario de la Sociedad Civil, por parte de Red para la Infancia y la Adolescencia, RIA; la licenciada Marla Isabel González de Martínez, Representante Propietaria de la Sociedad Civil, por parte de Red para la Infancia y la Adolescencia, RIA; la licenciada Blanca Ismelda Villacorta de Rivera, Representante Propietaria de la Sociedad Civil, por parte de Alianza por los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Juventud en El Salvador; la licenciada María Martta Portillo, Representante Suplente de la Sociedad Civil por parte de la Fundación Pro Obras de Promoción Humana Sierva de Dios, Madre Dolores Medina; el ingeniero José Luis Sanabria Bonilla, Representante Suplente de la Sociedad Civil, por parte de la Red de Educación Inicial y Parvularia de El Salvador, REINSAL; y la licenciada Zaira Lis Navas Umaña, en su calidad de Secretaria Ejecutiva del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. **PUNTO UNO: Establecimiento de Quórum.** Verificada la existencia de quórum por parte del señor Presidente, doctor Adolfo Vidal Cruz, de conformidad a lo prescrito en el artículo 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, LEPINA, se declara válidamente instalada la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CONNA, correspondiente al año dos mil catorce, con ocho miembros propietarios y dos suplentes presentes. **PUNTO DOS:** Revisión y aprobación de agenda. Toma la palabra el Presidente y somete a aprobación la agenda siguiente: 1) Revisión y establecimiento de quórum; 2) Revisión y aprobación de agenda; 3) Revisión de acuerdos; 4) Firma de acta; 5) Bases de Licitación LP 03 -2014 “Contratación de Servicios de Publicidad para el Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia”; 6) Propuesta de Reforma a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; 7) Propuesta de Criterios para el Cumplimiento de los Derechos de Participación, Honor, Imagen, Vida Privada e Intimidad de Niñas, Niños y Adolescentes en Procesos Electorales; 8) Informe sobre resolución de amparo presentado por el CONNA. 9) Varios; 10) Cierre de sesión. Luego de ser sometida a revisión la agenda se aprueba por unanimidad. **PUNTO TRES:** Revisión de acuerdos. Se le concede la palabra a la licenciada Zaira Navas, quien dará lectura al seguimiento y el cumplimiento de los acuerdos. Expone, que de la Sesión Extraordinaria Primera, de fecha dieciséis de julio de dos mil trece, el acuerdo número dieciséis, delegar a la Dirección Ejecutiva para que haga propuesta de reforma al Reglamento Interno y de Funcionamiento del CONNA. Se presentará propuesta en la próxima sesión de Consejo. De la Sesión Ordinaria Décima Octava, de fecha veintiocho de noviembre dos mil trece, el acuerdo número cuatro, delegar a la Dirección Ejecutiva para que prepare un estudio ampliado del inmueble de San Martín, dicho estudio debe incluir el análisis jurídico, las condiciones generales del inmueble y las condiciones de las personas que ocupan dicho inmueble. En proceso de ejecución. De la Sesión Ordinaria Segunda, de fecha treinta de enero de dos mil catorce, el acuerdo número tres, literal a) Delegar a la Dirección Ejecutiva para que elabore anteproyecto de reforma al artículo 172 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, con el fin de establecer un límite de tiempo para la inscripción de las entidades de atención. b) Dicha propuesta debe presentarse en la próxima sesión de Consejo Directivo. En la presente sesión se presentará propuesta. De la misma sesión, el acuerdo número cinco, delegar a la Dirección Ejecutiva, para que conteste nota con referencia 100-Imm-2013-DE-23, remitida por Tribunal Supremo Electoral, en los siguientes términos: El CONNA no es competente para conocer de casos individuales de amenazas o vulneraciones a derechos de

niñas, niños y adolescentes. Según lo dispuesto en los artículos 159 y 161 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, LEPINA, corresponde a las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia la protección de niños, niñas y adolescentes en caso de amenazas o violaciones individualizadas a sus derechos; para tal efecto, dictan medidas administrativas de protección, mediante un procedimiento administrativo regulado en el Título VII de la LEPINA. En proceso de ejecución. De la misma sesión, el acuerdo siete, a) Instruir a la Dirección Ejecutiva para que elabore un estudio sobre la participación de niños, niñas y adolescentes en procesos electorales, así como, el uso de su imagen en este tipo de campañas. b) Dicho estudio debe ser presentado al Consejo Directivo en el lapso de seis meses. En proceso de ejecución. De la misma sesión, el acuerdo número ocho, delegar a la Dirección Ejecutiva para que elabore lineamientos básicos para garantizar la protección del derecho a la imagen de niños, niñas y adolescentes en procesos electorales. En proceso de ejecución. En esta sesión se presentará una propuesta. Se finaliza el seguimiento de acuerdos. Solicita el Presidente que para próxima sesión en el seguimiento de acuerdos incorpore más detalle del estado actual de los acuerdos. Seguidamente, el Pleno da por recibido el seguimiento de acuerdos. **PUNTO CUATRO:** Firma de acta. Se procede a la firma. **PUNTO CINCO: Bases de Licitación LP 03 -2014 “Contratación de Servicios de Publicidad para el Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia”.** El Presidente solicita se autorice el ingreso del licenciado Mario Hernández, Jefe del Departamento de Administración, y las licenciadas Miriam Abarca y Silvia Orellana para que expongan, dicho ingreso es autorizado. Se procede con la presentación de las bases, la cual tiene por el objeto la contratación de servicios de publicidad para promover el cambio en los patrones culturales de la familia, el Estado y la sociedad sobre el respeto de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes; en este sentido, se ha determinado que la publicidad se dirigirá a padres, madres y personas que conviven con niños, niñas y adolescentes, en zonas geográficas con más concentración poblacional; con la contratación de estos servicios de publicidad se dará continuidad a la campaña “Marcá Mi Vida”, iniciada en el 2013. Para la contratación de estos servicios se cuenta una disponibilidad presupuestaria de doscientos veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (\$220,000.00). Acto seguido, se deja abierto al Pleno para escuchar observaciones. Interviene la licenciada Zaira Navas, quien manifiesta que el año pasado se tuvo un presupuesto limitado para el desarrollo de la primera campaña publicitaria del CONNA, en vista de dicha circunstancia, se ha programado reforzar la campaña “Marcá Mi Vida”, la cual se encausa a la garantía de la integridad personal; para este año se proyecta la incorporación de lenguaje de señas y cintillos con letras, con el objeto de ampliar la cobertura; asimismo, se prevé intervenir con nuevas campañas en las que se agregue otro grupo de derechos. Por otra parte, con esta campaña se busca dar continuidad a la red de instituciones del Estado para que ellos también puedan difundir el mensaje. Interviene el señor Viceministro de Trabajo, licenciado Oscar Morales, manifestando que según lo presentado, esta campaña solo va dirigida a los padres o madres y personas de la sociedad, no se ha incorporado a sectores importantes como maestros y maestras; asimismo, consulta si se coordinó con el Consejo de Atención Integral a la Persona con Discapacidad, CONAIPD, para el abordaje del tema de niñez con discapacidad en la campaña. Le responde la licenciada Zaira Navas, que precisamente a sugerencia del CONAIPD y la Secretaria de Inclusión Social, se ha agregado un apartado especial en la contratación de estos servicios publicitarios, a la vez, agrega, que es muy importante la observación efectuada por el señor Viceministro de Trabajo, respecto a dirigir la campaña a maestros y maestras. Interviene el Presidente manifestando que es importante hacer un trabajo articulado con otras instituciones del Estado, ya que hay que generar una campaña inclusiva y de esta manera posicionar al CONNA. Interviene la licenciada Martta Portillo, manifestado que es de vital importancia promover con esta campaña el respeto de derechos entre iguales, es decir que los niños, niñas y adolescentes conozcan sus derechos y el límite de estos. Después del análisis efectuado por los integrantes de este Consejo a las bases de licitación LP 03/2014, se procede a la votación y se adjuntan a los anexos de la presente acta determinado emitir el siguiente: **ACUERDO N°1.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 134, 135 y 148 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, por unanimidad

de los presentes, **ACUERDA:** a) Aprobar las Bases de Licitación Pública N° LP 03/2014, denominada **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD PARA EL DISEÑO, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN DE CAMPAÑAS DE PROMOCIÓN DE DERECHOS PARA EL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA DURANTE EL AÑO 2014”**; b) **Autorizar a la Dirección Ejecutiva** iniciar el proceso de Licitación Pública y; c) Aprobar la Comisión de Evaluación de Ofertas integrada por: Licenciado Mario Mauricio Hernández, Jefe Administrativo, Unidad Solicitante/Administrativo; Licenciado Leonel García Benítez, Coordinador de presupuesto, Financiero/Económicos; Licenciada Mirian Abarca, Jefa de Unidad de Comunicaciones, Licenciada Silvia Orellana, Oficial de Información, Aspectos Técnicos; Licenciada Silvia Portillo, Técnica UACI, Aspectos UACI y Licenciada Fátima Gil, Colaboradora de Unidad Jurídica, Aspectos Legales. **COMUNÍQUESE. PUNTO SEIS:** Propuesta de Reforma a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, LEPINA. El Presidente solicita el ingreso de la licenciada Griselda González, para que exponga. Interviene la licenciada Zaira Navas, manifestando que la propuesta de reforma a la LEPINA, obedece a la necesidad de establecer un plazo para la inscripción de entidades de atención, ya que la ley establece la obligación pero no establece plazo para el registro, y es de vital importancia contar con la Red de Atención Compartida para conformar los Comités Locales de Derechos; asimismo, a través del registro se ejerce el rol de contraloría, de la calidad de atención y garantía de los derechos a niñas, niños y adolescentes; en este sentido, el registro de las entidades ante el CONNA nos legitima para poder iniciar cualquier proceso administrativo sancionador, en el caso de vulneración de derechos a niñas, niños y adolescente, es decir, que si las entidades no están legalmente inscritas se complica el procedimiento legal a seguir para imponer una sanción, en caso de vulneración a derechos de niñas, niños y adolescentes. Por lo anterior, en la sesión pasada, este Consejo tomo a bien incorporar a esta sesión la propuesta de reforma a la ley, asimismo, determinó que se debe seguir el procedimiento establecido por Casa Presidencial para impulsar la reforma, es decir, que se debe hacer a través de un ministerio; y como uno de los ministerios con los que más vinculación tiene el CONNA es con el Ministerio de Educación, que sea través de este que se siga el trámite respectivo. Seguidamente, se presenta la propuesta de reforma, la cual consiste en adicionar un inciso a la parte final del artículo 172 de la LEPINA, que refiere al Registro de los miembros de la Red de Atención Compartida y acreditación de sus programas: en los términos siguientes: “que establece que las entidades de atención deberán solicitar autorización de funcionamiento, ante el CONNA, en el plazo máximo de un año, a partir de la entrada en vigencia de la presente reforma”. Asimismo, también se presenta una propuesta de un Decreto transitorio sobre el plazo para la autorización y el registro de las entidades de atención de la niñez y de la adolescencia, y se propone el siguiente contenido del antes mencionado decreto artículo 1 : “Las entidades de atención deberán solicitar autorización de funcionamiento, ante el CONNA, en el plazo máximo de un año, a partir de la entrada en vigencia de la presente reforma.”; artículo 2 “Presentada la solicitud de autorización de funcionamiento y registro ante el CONNA, por parte de la entidad de atención acreditada anteriormente por el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, ISNA, se procederá a verificar los requisitos formales en la solicitud y la inscripción de la entidad de atención ante dicho Instituto. Cumplidos los requisitos formales, el CONNA admitirá la solicitud dentro de un plazo máximo de tres días hábiles, y posteriormente emitirá resolución autorizando el funcionamiento de la entidad y su respectivo registro e inscripción en el Registro Público de las Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, organizado por el CONNA. Dicha autorización tendrá vigencia de un año calendario, mientras la entidad cumple con los requisitos establecidos reglamentariamente. Para llevar a cabo el procedimiento de inscripción de las entidades de atención acreditadas ante el ISNA; este Instituto deberá remitir al CONNA, constancia de la inscripción y acreditación de las mismas, dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigencia de esta disposición”; artículo 3, que establece la cancelación de autorización y registro temporal de entidades acreditadas ante ISNA, por omisión de cumplimiento de requisitos, que dice literalmente: “El CONNA cancelará, de oficio, la autorización y registro otorgada en forma temporal, a las entidades de atención acreditadas ante el ISNA, que omitan cumplir en el plazo previsto en la disposición anterior, con los

requisitos establecidos reglamentariamente. La cancelación de la autorización y registro tendrá como efecto el cese del funcionamiento de la entidad” y; finalmente, el artículo 4, que establece el periodo de vigencia, que dice literalmente: “El presente decreto entrará en vigencia el día su publicación en el Diario Oficial”. Acto seguido se deja abierto al pleno para escuchar observaciones. Interviene la licenciada Zaira Navas, reitera que el artículo 172 de la LEPINA, establece que las entidades tienen la obligación de inscribirse y que el incumplimiento de la obligación será sancionado conforme a la ley, posteriormente, en el artículo 200 de la LEPINA, se establece que el incumplimiento a la obligación de inscripción ocasiona la cancelación de la entidad de atención; no obstante, la ley no estableció plazo de inscripción; en este sentido, es de vital importancia establecer un plazo, el cual puede ser de un año que es un plazo razonable. Interviene el Presidente consultado ¿qué procedimiento se sigue cuando una organización que se autoriza por primera vez ante el Ministerio de Gobernación, le solicitan al CONNA opinión, previo a autorizar su funcionamiento?, le responde la licenciada Griselda González, que el Ministerio de Gobernación antes de autorizar a una organización o entidad pide una opinión ilustrativa a las instituciones de gobierno que están trabajando en la temática para la cual se autorizara esta organización o entidad, pero esta opinión el único efecto que tiene es ilustrar sobre si los fines son coherentes con el ordenamiento jurídico que rige esa materia para la cual la organización o entidad está solicitando la autorización, pero no es la opinión la que determina si se autoriza o no su inscripción ante el Ministerio de Gobernación, ya que legalmente no es vinculante. Interviene la licenciada Martta Portillo, expensado que otro tema a tomar en consideración para determinar la falta de registro de las entidades es que las instituciones están trabajando con mucha voluntad pero con poco recurso, para contar con todo el equipo que exige en ciertos formularios del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia, ISNA; en este sentido el ISNA debe dar mejor asesoría respecto a los formularios y la supervisión que hacen a las entidades de atención. Interviene la licenciada Zaira Navas, expresando que en alusión a lo manifestado por la licenciada Portillo, considera oportuno si este Pleno lo tiene a bien, que se autorice a la Dirección Ejecutiva para que solicite a ISNA que venga a presentar al Consejo Directivo un informe sobre los procedimientos de supervisión que emplea en la supervisión a las entidades de atención. Seguidamente, interviene el Presidente manifestado que este Consejo se tiene que pronunciar sobre dos temas, respecto a la propuesta de reforma y la autorización a la Dirección Ejecutiva para que solicite informe a ISNA; consecutivamente el Pleno emite el siguiente **ACUERDO N° 2.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, **CONSIDERANDO:** I. Que para el eficaz funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, SNPNA, y para la defensa efectiva de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, es necesaria la participación de la sociedad civil y la conformación de la Red de Atención Compartida. II. Que la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, en su artículo 169 establece que la Red de Atención Compartida, es el conjunto coordinado de entidades de atención, cuyos miembros tienen por funciones principales la protección, atención, defensa, estudio, promoción y difusión de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. III. Que el artículo 172 de la referida Ley, establece que todas las entidades de atención deberán registrarse y acreditar sus programas ante el CONNA, constituyendo tal registro una autorización administrativa para la operación de éstas y se señala que, su incumplimiento será sancionado de conformidad con la ley; sin embargo, no se establece el plazo para el registro de dichas entidades; por lo cual, es necesario promover reforma a dicho artículo, con el objeto de asegurar la autorización y registro de las entidades de atención, para el efectivo funcionamiento del Sistema Nacional de Protección. **POR TANTO, En uso de sus facultades legales, ACUERDA:** I. **Autorizar** a la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CONNA, para que remita al Ministerio de Educación la propuesta de Decreto Legislativo de reforma al artículo 172 de la LEPINA, referente al establecimiento del plazo para que los miembros de la Red de Atención Compartida se registren ante el CONNA. Lo anterior, con el objeto que se inicie el proceso de formación de Ley correspondiente. II. **NOTIFÍQUESE. ACUERDO N° 3** El Consejo Directivo

del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, **CONSIDERANDO:** I. Que para el eficaz funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, SNPNA, y para la defensa efectiva de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, es necesaria la participación de la sociedad civil y la conformación de la Red de Atención Compartida. II. Que la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, en su artículo 169 establece que la Red de Atención Compartida, es el conjunto coordinado de entidades de atención, cuyos miembros tienen por funciones principales la protección, atención, defensa, estudio, promoción y difusión de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. III. Que el artículo 253 de la LEPINA estableció un plazo de seis meses a partir de su entrada en vigencia, para que las entidades acreditadas ante ISNA, se acreditaran y adecuaran a la nueva Ley, lo que implicó la obligación de registrarse ante el CONNA en esos seis meses; sin embargo, diversos factores relacionados con la prórroga de la vigencia de la ley y la conformación gradual del Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia imposibilitaron materialmente el cumplimiento de dicha obligación en el plazo previsto; por lo cual, es necesario promover la adopción de disposiciones transitorias para que las entidades de atención inscritas ante el ISNA, previo a la vigencia de la LEPINA, obtengan la autorización de funcionamiento y registro ante el CONNA. **POR TANTO, En uso de sus facultades legales, ACUERDA:** I. Autorizar a la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CONNA, para que remita al Ministerio de Educación la propuesta de Decreto Transitorio sobre el Plazo para la Autorización y el Registro de las Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Lo anterior, con el objeto que se inicie el proceso de formación de Ley correspondiente. II. **NOTIFIQUESE. ACUERDO N° 4.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 134, 135 y 148 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, por unanimidad de los presentes, **CONSIDERANDO:** I. Que la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, LEPINA, en su artículo 169 establece que la Red de Atención Compartida, es el conjunto coordinado de entidades de atención, cuyos miembros tienen por funciones principales la protección, atención, defensa, estudio, promoción y difusión de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. II. Que para el eficaz funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, SNPNA, y defensa efectiva de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, es necesaria la participación de la sociedad civil y la conformación de la Red de Atención Compartida, la cual debe ser supervisada periódicamente por el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia. III. Que el artículo 178 de la LEPINA, establece que el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia supervisará como mínimo trimestralmente la actuación y el funcionamiento de los programas de las entidades de atención; especialmente para verificar la situación de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren sometidos a medidas de acogimiento. Asimismo, agrega que el CONNA supervisará el cumplimiento efectivo de las competencias conferidas por la LEPINA al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia. **POR TANTO, En uso de sus facultades legales, ACUERDA: Solicitar** al Director Ejecutivo del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, presente informe ante el Consejo Directivo, sobre los procedimientos y mecanismos efectuados en la supervisión de las entidades de atención. **COMUNÍQUESE. PUNTO SIETE:** Propuesta de Orientaciones para el Cumplimiento de los Derechos de Participación, Honor, Imagen, Vida Privada e Intimidad de Niñas, Niños y Adolescentes en Procesos Electorales. El Presidente solicita el ingreso de la licenciada Vanesa Martínez, el cual es autorizado por unanimidad; seguidamente, expresa la licenciada Zaira Navas, que en cumplimiento al acuerdo número ocho, de la sesión pasada, en el cual se delegó a la Dirección Ejecutiva para elaborar lineamientos básicos para garantizar la protección del derecho a la imagen de niños, niñas y adolescentes en procesos electorales; a continuación la licenciada Martínez, presenta la propuesta que consiste en establecer parámetros de participación de niñas, niños y adolescentes en procesos electorales respecto a los derechos de honor, imagen, vida, privada e intimidad, de una forma educativa, los cuales se basan en la escalera

de la participación de Roger Hart, la cual se divide en varios niveles, uno: manipulación, participación decorativa, participación simbólica, asignados e informados, consultados o informados, involucrados y decisores, iniciadores y dirigentes, y finalmente indicadores y decisores que es el ideal en la participación verdadera de niñas niños y adolescentes; esta escalera nos brinda elementos a tomar en consideración en la participación y la determinación del tipo del nivel de intervención que tiene las niñas, niños y adolescentes en distintas actividades y eso da origen a la determinación de las orientaciones para el Cumplimiento de estos derechos. Dicha propuesta es agregada a los anexos de la presente acta. Expresa la licenciada Zaira Navas, que es de vital importancia darlas a conocer para evitar que por desconocimiento se vulneren derechos a la niñez y adolescencia en estos comicios electorales, en este sentido se sugiere al Consejo emitir un comunicado para dar a conocer a los diferentes sectores de la sociedad estas orientaciones. Interviene la señora Viceministra de Salud, doctora Violeta Menjívar, expresando que debe remitirse nota a la dirección de los partidos políticos, jefes y comandos de campaña, para que tengan conocimiento de estas orientaciones y no transgredan los derechos de participación de niñas, niños y adolescentes. En el mismo sentido interviene el Presidente y el señor Viceministro de Trabajo y Previsión Social. Por su parte, la señora Procuradora General Adjunta, licenciada Sara del Carmen Guardado, manifiesta que también hay que remitir a las empresas de publicidad que trabajan con adolescentes. Interviene la licenciada Zaira Navas, manifestando que estas orientaciones son un avance que se ha preparado por la coyuntura electoral en la que se encuentra el país este momento; pero se tiene que elaborar un estudio más detallado sobre la participación de niñas, niños y adolescentes en spot publicitarios, en el cual se debe determinar si se excluye a la niñez y adolescencia de este tipo de publicidad o se dan lineamientos sobre el ejercicio al derecho a la participación de niñas, niños y adolescentes en medios publicitarios, será un estudio que será presentado a solicitud de este Consejo en el lapso de seis meses ya que requiere hacer una serie de valoraciones para que este Pleno tome una decisión al respecto. Seguidamente, el Consejo emite el **ACUERDO N° 5.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 134, 135 y 148 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, por unanimidad de los presentes, **ACUERDA: Delegar** a la Dirección Ejecutiva para que de carácter urgente remita documento con “Orientaciones para el Cumplimiento de los Derechos de Participación, Honor, Imagen, Vida Privada e Intimidad de Niñas, Niños y Adolescentes en Procesos Electorales a las direcciones de los partidos políticos, jefes y comandos de campaña, para que tengan conocimiento de estas orientaciones y no transgredan los derechos de participación de niñas, niños y adolescentes. **COMUNÍQUESE. ACUERDO N° 6.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 134, 135 y 148 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, por unanimidad de los presentes, **ACUERDA: Instruir** a la Dirección Ejecutiva para que de carácter urgente se emita un comunicado público con recomendaciones a los partidos políticos y a la población en general para el cumplimiento de los derechos de participación, honor, imagen, vida privada e intimidad de niñas, niños y adolescentes, en el marco del actual proceso electoral. **COMUNÍQUESE. ACUERDO N° 7.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 134, 135 y 148 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, por unanimidad de los presentes, **ACUERDA: Promover** proceso de sensibilización dirigido a partidos políticos respecto a los derechos de participación, honor, imagen, vida privada e intimidad de niñas, niños y adolescentes, en proceso electorales. **COMUNÍQUESE. PUNTO OCHO: Informe sobre resolución de amparo presentado por el CONNA.** El Presidente le concede la palabra a la licenciada Zaira Navas, para que informe, expresa que en la próxima sesión se presentará en detalle el análisis sobre la resolución del Amparo presentado por el CONNA, ya que se ha solicitado al consultor y a un grupo de expertos en derecho constitucional que nos brinden sus percepciones sobre la resolución emitida por la Sala de lo Constitucional, en la cual declara improcedente la demanda de amparo presentada por el CONNA, sin embargo, hay elementos que podemos mencionar respecto a la resolución emitida por la Sala, primeramente, hay que denotar que la Sala reconoce al CONNA como tutor de derechos de niñas,

niños y adolescentes, es decir, que legitima al CONNA para ser tutor de derechos, sin necesidad de tener autorización de padre o madre, y este ha sido un mandato de la Procuraduría General de la República que es la representante legal de niñas y niños, este es uno de los elementos más importantes pero, además, la Sala también determina que el Amparo presentado es cuestión de mera legalidad. Estos son los elementos medulares de la resolución que en próxima sesión de Consejo Directivo se presentará en detalle, asimismo, se hace entrega de copia de la resolución emitida por la Sala de lo Constitucional. Se finaliza con el abordaje de este punto. **PUNTO NUEVE: Varios.** Se le concede la palabra a la licenciada Zaira Navas, quien informa de la presentación del informe Sobre el Estado de Situación de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en El Salvador 2013, el cual está planteado en términos de avances y desafíos y su estructura es acorde a los cuatro grupos de derechos establecidos en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, los cuales son Supervivencia y Crecimiento Integral, Protección, Desarrollo y Participación; finalmente, agradece a los miembros del Consejo por haber acompañado al CONNA en desarrollo y presentación pública de este documento en especial a la doctora Violeta Menjívar, por el acompañamiento desde el Ministerio de Salud. Se finaliza el abordaje de este punto Toma la palabra el Presidente, quien expresa que no habiendo más que agregar, se procede al cierre de la presente sesión a las once horas del día trece de febrero de dos mil catorce, y para constancia del contenido de la presente y los acuerdos alcanzados, firmamos.

Doctor Adolfo Vidal Cruz  
Presidente Consejo Directivo.

Licenciada Sara del Carmen Guardado.  
Procuradora General Adjunta.

Licenciado Antonio Juan Javier Martínez Escobar  
Viceministro de Justicia y Seguridad Pública.

Doctora Violeta Menjívar  
Viceministra de Salud.

Licenciado Oscar Armando Morales Rodríguez  
Viceministro de Trabajo y Previsión Social.

Licenciada Marla Isabel González  
Red para la Infancia y la Adolescencia.

Licenciado Carlos Guillermo Gonzalez  
Red para la Infancia y la Adolescencia.

Licenciada Blanca Ismelda Villacorta  
Alianza por los derechos de la niñez,  
Adolescencia y Juventud en el salvador.

Licenciada Martta Portillo de Álvarez  
Fundación Dolores Median.

Ingeniero José Luis Sanabria Bonilla  
Red de Educación Inicia y Parvularia de El Salvador.

Licenciada Zaira Lis Navas Umaña  
Secretaria Ejecutiva del Consejo  
Directivo del CONNA